

que la solicitud de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas, presentada por Luis Leonidas Morocho, es clara y reúne los demás requisitos de Ley, se la acepta a trámite. En consecuencia se dispone se cite a los usuarios conocidos o no, de las aguas cuya concesión se solicita, por la prensa, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia, en uno de los diarios (el Comercio, Últimas Noticias, Hoy o La Hora), que se editan en esta ciudad, por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho días; cítese también al Ing. Julio Molineros; fíjense carteles durante treinta días en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia Guayllabamba, comisionándose esta diligencia como la citación al señor Teniente Político de dicha parroquia. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado, así como la autorización otorgada a su Abogado defensor. NOTIFIQUESE.- f) Dr. Angel Abendaño, Jefe de la Agencia de Quito de C.N.R.H. Lo que comunico al público para los fines de Ley consiguientes, previéndoles a los interesados de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para notificaciones posteriores. Lcdo. Jorge Sarango Sotomayor.

SECRETARIO DE LA AGENCIA DE QUITO DEL C.N.R.H. hay un sello 1c/801



R. del E.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION JUDICIAL PARA: LUIS, LOURDES Y MELIDA LOMAS QUSHPE, ASI COMO A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE VICTOR MANUEL LOMAS TORRES. EXTRACTO. JUICIO: ORDINARIO N° 978-87 C.I. ACTOR: CESAR ENRIQUE AGUILERA LOPEZ. DEMANDADOS: MARIA RAFAELA QUSHPE Vda. DE LOMAS, ALFREDO, SUSANA, CLEOTILDE, MANUEL, LUIS, LOURDES Y MELIDA LOMAS QUSHPE. OBJETO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de un terreno, ubicado en el barrio San Francisco de Yurac, Parroquia Pintag, cantón Quito. TRAMITE: ORDINARIO.

CUANTIA Indeterminada. CASILLERO: JUDICIAL N° 1414 DEL DR. PATRICIO ORDÓÑEZ Y MARCELO PAEZ. PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL.- Quito, mayo 10 de 1988. Las 16h00. VISTOS: La demanda y reforma a la misma que antecede es clara, precisa y reúne lo demás requisitos de Ley, por lo que declarándose la procedente se la acepta al trámite ordinario conforme solicita el compareciente, disponiéndose correr traslado con la demanda y esta providencia a la demandada María Rafaela Quishpe Vda. de Lomas, para que dentro del término legal de quince días, conteste proponiendo todas y cada una de las excepciones dilatorias y perentorias de que se crea asistida. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Cuéntese en la presente causa con el señor Director Ejecutivo del IERAC. Para la diligencia de citación a la demandada, se comisiona al señor Teniente Político de la parroquia Pintag, a quien se enviará un despacho en forma, concediéndole el termino extraordinario de un día a la de-

mandada para que conteste en razón de la distancia. Agréguese al proceso el documento adjunto, tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado para sus notificaciones. Cítese y notifíquese. f) Dr. Angel Lescano Fiallo. Juez (sigue la notificación)... PETICION DE REFORMA A LA DEMANDADA. SENOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CESAR ENRIQUE AGUILERA LOPEZ, refiriéndome al juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio número 978-87-CI que tengo incoado en su jurisdicción en contra de María Rafaela Quishpe Vda. de Lomas comedidamente comparezco ante Usted y digo: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil en vigencia, reformo la demanda que tengo presentada en los siguientes términos. A mas de andar a María Rafaela Quishpe Vda. de Lomas, demandado también a los herederos del señor Victor Manuel Lomas Torres, que son los siguientes: Alfredo, Susana, Cleotilde y Manuel Lomas Quishpe, a quienes se les citará mediante deprecatario dirigido al señor Teniente Político de la parroquia de Pintag, Autoridad que conoce sus domici-

lios; en tanto que ha Luis, Lourdes, y Mélida Lomas Quishpe de quienes desconozco y ha sido imposible determinar sus domicilios y residencias, al igual que de los herederos presuntos y desconocidos, se les citara de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil vigente para lo cual afirmo bajo juramento que me ha sido imposible determinar sus individualidades, domicilios y residencias, pese a las múltiples averiguaciones que he realizado. En estos términos y por ser legal solicito a su autoridad acepte la reforma a la demanda presentada de conformidad con lo manifestado en este escrito. f) Dr. Patricio Ordóñez Ch. Abogado. César Enrique Aguilera L. Peticionario (sigue la fe de presentación)... PROVIDENCIA... JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL.- Quito, marzo 10 de 1992 Las 09h00. VISTOS: Agréguese a los autos los escritos presentados por el actor. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para sus posteriores notificaciones. Notifíquese. al Dr. Luis Alfredo Zúñiga que ha sido sustituido en la defensa. En lo principal, se reforma a la demanda formulada por el actor, es clara, precisa y reúne

los requisitos de Ley, por lo que se admite a trámite en los términos allí expuestos. Al efecto con la reforma a la demanda y presente. Providencia; libelo de demanda, providencia en ella recaída, reforma a la demanda y presente providencia. córrase traslado a los demandados María Rafaela Quishpe Vda. de Lomas, herederos conocidos del señor Victor Manuel Lomas Torres, señores Alfredo, Juana, Cleotilde, Manuel, Luis, Lourdes y Mélida Lomas Quishpe; Herederos presuntos y desconocidos del señor Victor Manuel Lomas Torres, así como al señor Director Ejecutivo del IERAC, para que en el término de quince días proponga excepciones dilatorias y perentorias, bajo apercibimiento en rebeldía. A la demandada María Rafaela Quishpe, habiendo señalado casillero judicial en el presente juicio, con la presente reforma se le citará en el casillero judicial señalado para el efecto. A los herederos conocidos del señor Victor Manuel Lomas Torres, señores Alfredo, Susana, Cleotilde y Manuel Lomas Quishpe, se les citará mediante comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Pintag. Al señor Director Ejecutivo del IERAC,

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE TRANSPORTES PUEMBO C.A. POR LA DE TRANSPORTES PUEMBO TRAPUCA C.A.

Se comunica al público que la compañía TRANSPORTES PUEMBO C.A. va a proceder a cambiar su denominación a TRANSPORTES PUEMBO TRAPUCA C.A., en términos de la escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Quito el 20 de enero de 1995.

Quienes se creyeren con derecho pueden presentar su oposición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, en el mismo término, deben poner este particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de tres días con el escrito pertinente. De no haber oposición o de no notificarse con ella a esta entidad, dentro del término señalado, se procederá a la aprobación del acto jurídico mencionado.

Quito, 1 Mar. 1995

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
 SECRETARIO GENERAL

Handwritten signature and date: 1995 03.24

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "NATHAZU CIA. LTDA".

Se comunica al público que la compañía NATHAZU CIA. LTDA. aumentó su capital en S/ 9'000.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito el 18 de diciembre de 1994. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 95.1.1.1.0739 de 28 Feb. 1995. El capital actual de S/ 10'000.000,00 está dividido en 1.000 participaciones de S/ 10.000,00.

Quito, 28 Feb. 1995.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
 SECRETARIO GENERAL

en mi calidad de Presidente Ejecutivo representante legal de "CORPORACION CANEY INTERNACIONAL S.A." ante usted comedidamente comparezco y solicito:

1.- Que por sentencia se sirva aprobar el poder de factor que para el efecto acompaño el mismo que fue otorgado en Quito el 14 de marzo de 1994 ante el señor doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario vigésimo primero a favor del señor doctor Juan Bautista González Escalona, de nacionalidad cubana y portador del pasaporte No. 0137314-05.

2.- Que en la misma sentencia se sirva disponer la publicación de este poder por la prensa y su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Quito, y.

3.- Que hecho que sea lo solicitado se me devuelvan originales de todo lo actuado, para los efectos legales correspondientes.

El trámite a darse en esta petición en el especial señalado en la Ley. La cuantía por su naturaleza, es indeterminada.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en mi casillero judicial N°894 de mis abogados Dr. Armando Serrano Puig y/o Oscar Vela Descalzo con quienes firmo y los que expresamente autorizo para que con su sola firma, individual o conjuntamente presenten cuanto escrito o petición consideren conveniente a la defensa de los intereses de mi representada en la presente causa.

Es justicia.
Acompaño copias
CORPORACION CANEY INTERNACIONAL S.A.

FERNANDO MANTILLA JARAMILLO
PRESIDENTE EJECUTIVO
Dr. Armando Serrano Puig
ABOGADO Matrícula 1579
Dr. Oscar Vela Descalzo
ABOGADO Matrícula 3907

Presentado hoy diecisiete de marzo EL SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO 17 de marzo de 1994; las 11h. VISTOS: La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley. Por presenta la escritura pública que contiene el poder general otorgado por la Corporación CANEY INTERNACIONAL S.A. en favor del Dr. Juan Bautista González Escalona, en notaría vigésima primera del cantón, a cargo del Dr. Marco Antonio Vela Vasco, fechado el 11 de marzo de 1994, el mismo que reúne requisitos de Ley Por tanto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declarase válido el poder presentado, en todo su contenido, en consecuencia, se dispone su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, hecho se publicará íntegramente en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, practicadas estas diligencias y sentadas razones correspondientes, protocolícese en una de las Notarías de este cantón en donde se conferirán las copias que se solicitan. Tanto el señor Registrador Mercantil cuanto el actuante de la Judicatura fijarán y mantendrán por espacio de seis meses copia del expediente conforme a Ley. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese.

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA.
JUEZ.

En Quito, veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve horas notifique la sentencia anterior al señor Registrador de la Propiedad en su persona y dentro de su despacho puesto del contenido firmado. Certifico.

Con esta fecha queda inscrita la sentencia del señor Juez Tercero de lo

Civil de Pichincha, de 17 de marzo de 1994, bajo el No. 688 del Registro Mercantil tomo 125. Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena y signado con el número 478.

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Bandejas
hay 5 sellos y 12 firmas
1a/555

RAZON.- A petición del interesado, protocolizo en seis (6) fojas el documento que antecede.

QUITO, a 13 de abril de 1994.
DR. MARCO VELA NOTARIO 21

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21
REVOCATORIA DE PODER GENERAL

OTORGADO POR: CORPORACION CANEY INTERNACIONAL A FAVOR DE: DR. JUAN BAUTISTA GONZALEZ ESCALONA CUANTIA: INDETERMINADA DI COPIAS

N.R.
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy día dieciocho (18) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparece al señor Fernando Mantilla Jaramillo, casado, a nombre y representación de la compañía CORPORACION CANEY INTERNACIONAL S.A. en mi calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la misma como se desprende de la copia certificada del nombramiento que se agrega a la presente como documento habilitante. El com-

parente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz, de este domicilio, a quien de conocer doy fe y me presenta para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar una pos la que conste que yo, Fernando Mantilla Jaramillo, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, a nombre y representación de la compañía CORPORACION CANEY INTERNACIONAL, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la misma, como se desprende de la copia certificada del nombramiento que se agrega a la presente como documento habilitante, por el presente instrumento revoco expresamente el poder general conferido por mí representada a favor del doctor Juan Bautista González Escalona, mediante escritura pública otorgada el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, señor doctor Marco Vela Vasco. Conforme al artículo treinta y cinco de la Ley Notarial, sírvase sentar la razón de la presente revocatoria en la matriz original del poder antes mencionado. Firmado doctor César Zumárraga Ramírez, matrícula número tres mil novecientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito". Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leída que fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura al compareciente, este se ratifica en sus partes. Para constancia firmo en unidad de acto, de la cual doy fe.

Fernando Mantilla Jaramillo
QUITO, 22 de abril de 1991
Señor
FERNANDO MANTILLA

Al comunicarle tal designación, me valgo de la oportunidad para augurarle éxitos en el desempeño de sus funciones.

DR. JUAN GONZALEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

En la presente fecha acepto el nombramiento que antecede, y me posesiono de él.

QUITO, 22 de abril de 1994.
FERNANDO MANTILLA JARAMILLO a continuación hay dos sellos de inscripción legibles

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON.- Tome nota de la revocatoria de poder general a que se refiere la presente escritura al margen de la correspondiente matriz, otorgada ante mí, por la Corporación Caney Internacional S.A., el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Quito, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. firma legible

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:
Fernando Mantilla Jaramillo, casado, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de "CORPORACION CANEY INTERNACIONAL S.A.", ante usted comedidamente comparezco y digo:

Que mediante escritura pública otorgada en Quito ante el Notario 21 Dr. Marco Vela, el 11 de marzo de 1994, "CORPORACION CANEY INTERNACIONAL S.A." otorgó un poder general a favor del Dr. Juan Bautista González Escalona, poder que fue aprobado por usted mediante sentencia contenida en la providencia de 17 de marzo de 1994, a las 11h00.

Con los antecedentes anotados, solicito a usted, para dar cumplimiento con el artículo 2103 del Código Civil, que se sirva ordenar la publicación por la prensa de la revocatoria del

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

Dr. Fernando Rodríguez Boada.
Juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REACTIVACION, PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE PROCONSULT COMPAÑIA LIMITADA, EN LIQUIDACION.

1.- **CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de reactivación, prórroga de plazo de duración, aumento de capital y reforma de estatutos de PROCONSULT COMPAÑIA LIMITADA, EN LIQUIDACION se otorgó en la ciudad de Quito, el 10 de enero de 1996, ante el Notario Noveno del cantón Quito. El señor doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz (E) la aprobó mediante Resolución No. 96.1.2.1.0096 de 12 Ene. 1996.

2.- **OTORGANTE.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada: el señor ingeniero Pedro Calcedo Miranda en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía PROCONSULT COMPAÑIA LIMITADA, EN LIQUIDACION. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito.

3.- **PLAZO DE DURACION.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años.

4.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/ 7'800.000 con lo cual asciende a S/ 8'800.000 dividido en ocho mil ochocientas participaciones de mil sucres cada una.

5.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/ 2'000.000 por Compensación de Créditos; S/ 4'800.000 en Especie y S/ 1'000.000 en Numerario.

En virtud de la presente escritura pública se reforman los siguientes artículos del estatuto social: "ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía PROCONSULT COMPAÑIA LIMITADA será de 50 años..." y "ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, dividido en ocho mil ochocientas participaciones sociales de un mil sucres cada una..."

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

QUITO, a 12 Ene. 1996.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

17 ENE 1996

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE TRANSPORTES PUEMBO C.A. POR LA DE TRANSPORTES PUEMBO TRAPUCA C.A., AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

Se comunica al público que la compañía TRANSPORTES PUEMBO C.A. cambió su denominación a TRANSPORTES PUEMBO TRAPUCA C.A., aumentó su capital en S/ 37'840.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Quito el 20 de enero de 1995. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 95.1.1.1.1178 del 4 Abr. 1995 y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el bajo el N° 30, el 4 de enero de 1996. El capital actual de s/ 40'000.000,00 está dividido en 40 acciones de S/ 1'000.000,00.

QUITO, 11 de enero de 1996.

17 ENE 1996

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL